

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 04470/INFOEM/AD/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 04470/INFOEM/AD/RR/2020 PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 2º fracción XX, 45 y 48 fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 04470/INFOEM/AD/RR/2020.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Particular solicito vía una solicitud de acceso a datos personales, se le entregue en versión pública información respecto a si existe o no una investigación llevada en su contra a través de la Contraloría del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y, en caso de que no exista investigación alguna se emitiera un documento en donde se haga constar tal situación.

Del estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se determinó procedente ordenar la clasificación como reservada de la información relacionada con los expedientes de Contraloría Municipal, que se encuentren en etapa de investigación de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios hasta en tanto no inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidades administrativas. De igual

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 04470/INFOEM/AD/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

manera se ordenó la entrega en versión pública del documento donde conste la existencia de procedimiento de responsabilidades administrativas o el acuerdo de conclusión.

Derivado de lo anterior, si bien estoy de acuerdo con la entrega en versión pública de diversa información que contiene datos susceptibles de ser clasificados, tan es así que vote a favor del sentido de la Resolución, emito el presente voto porque considero que se debió entregar al Particular acceso a sus datos personales del expediente completo sin importar la etapa en que se encuentre, únicamente previa acreditación de su identidad.

En ese sentido es dable manifestar que, el artículo 6° Constitucional, reconoce que toda la información que genere la Administración Pública del Estado de México, en cualquiera de sus tres niveles, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

**Artículo 6o.**

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará*

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 04470/INFOEM/AD/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

**II La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

(...)

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Derivado de lo anterior, es necesario insertar a la presente Resolución el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que por cuanto hace al caso particular que nos ocupa, expone lo siguiente:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a XIX*

**XX. Información clasificada:** *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

**XXI. Información confidencial:** *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

**XXIV. Información reservada:** *La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;*



## Voto Particular

**Recurso de Revisión:** 04470/INFOEM/AD/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anterior, es dable afirmar que el principio básico del acceso a la información, es permitir conocer las documentales de cualquier tipo que, en ejercicio de sus atribuciones, la Administración Pública del Estado de México genere, ya que la información se reviste con el carácter de pública, y por lo mismo debe estar a disposición de los particulares, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.

Así de lo invocado, al tratarse de una solicitud de acceso a datos personales y no de acceso a información pública, se debe conceder la máxima protección al particular para que tenga acceso a sus datos personales que son objeto de tratamiento en los expedientes a cargo de la Contraloría Municipal, por lo que únicamente es exigible que acredite ser el titular de los datos personales, en donde únicamente sea posible eliminar los datos personales de terceros, lo que se satisface con versión pública del o los expedientes.

En este orden de ideas, se considera que no se debió ordenar la clasificación de la información consistente en el o los expedientes donde obren los datos del solicitante que se encuentren en etapa de investigación.

Con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular**.-----

-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios  
Esta hoja pertenece al Voto Particular 4470

4c f5 c1 83 70 3e ec 04 8d 84 ea a7 4d 54 09 b6 16 b1  
fb 76 c3 5c 56 09 08 85 53 5d c8 e0 d3 fb c0 e3 89 d7  
61 87 dc 97 f1 44 0b 0b 67 6c 31 81 21 af 58 71 8d 66  
2a 5b b1 6a 3c 27 4d 31 21 df 41 57 a3 f8 7a f9 29 4e  
cd 07 fd 97 86 c9 ff e8 2a 36 38 79 22 28 53 d8 22 c5  
2b f0 0e c4 f9 ae c0 7b d0 32 76 18 4a 4d 55 1e 1f 2c  
95 b9 39 04 ca ef b4 8f 39 0b 62 04 98 0d e6 9b 31 11  
2b 26 0a ca c3 96 d0 4e d3 43 00 f9 e2 41 54 7a 73 eb  
d1 88 a4 e6 3e 97 0e 2b 21 b6 92 64 57 03 15 47 d6 1d  
d7 5f 97 fb 59 6c dc e6 ea 67 8b 24 0e ee ac b1 f3 4e f3  
40 e3 6e f8 22 e5 8d e0 3d 15 27 bd 0c d8 9f ab 55 6d  
46 1b f9 28 a5 bf e1 0b 86 8b e6 e0 fb 2f 56 74 9c 96 f5  
c4 49 c9 cc 58 07 7d 87 55 1f a9 52 35 64 75 a2 d7 94  
87 59 a1 46 1b fe 9d b6 45 78 7c cc 41 48 73 55 4b ee  
30 5a

---

Luis Gustavo Parra Noriega  
Comisionado  
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular 4470



LFZPiXW69CiBp5RHICCh9tdk8